

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0103 del 13 de mayo del 2013, se dispuso autorizar a las señoras ANA RITA HINCAPIÉ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.094.332, y GEMA HINCAPE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.567.443, permiso para el aprovechamiento forestal de bosque plantado en zona de protección, por un volumen total de 238 m3, de la especie pino Ciprés.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el día 2 de junio del año 2016, en la cual se generó el informe técnico No. 133-0316 del 15 de junio del 2016, del cual se extrae lo siguiente:

27. RECOMENDACIONES:

- Después de realizar el análisis de la forma en la cual se llevaron a cabo las actividades de aprovechamiento y compensación de los árboles ubicados en el predio "Santa Rita" ubicado en la vereda La Honda, se considera procedente dar cierre al aprovechamiento a nombre de la señora Ana Rita Hincapié forestal que reposa en el Expediente N° 05756.06.16628, puesto que se cumplió con los requerimientos realizados en la Resolución N° 133-0103 del 03 de mayo de 2013.
- Se recomienda dar traslado a la oficina de Jurídica de la Regional Paramo de CORNARE, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co / cliente@cornare.gov.co / www.cornare.gov.co
01-Nov-14

gestión ambiental, social, participativa y transparente



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0316 del 15 de junio del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.16628, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye la procedencia del archivo del mismo.

PRUEBAS

- informe técnico No. 133-0316 del 15 de junio del 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.16628, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a las señoras ANA RITA HINCAPIÉ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.094.332, y GEMA HINCAPE GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.567.443, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.14886
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Archivo
Proyectó: Abogado Jonathan E